

# **Derechos de las audiencias y jurisprudencias**

**Santiago de Chile, 7 de octubre de 2016**

**El rol del sistema judicial como actor  
clave en la región para promover y  
proteger la Libertad de Expresión en  
América Latina.**

**Dr. Ricardo C. Pérez Manrique**

La libertad de expresión es esencial para la vigencia del Estado Constitucional Democrático de Derecho, de allí que las tensiones a que se ven sometidos los medios y los periodistas deben siempre resolverse a favor del más libre e irrestricto ejercicio de la misma.

No puede haber impunidad cuando se atenta contra la libertad o aún la vida de los periodistas.

La regulación de los medios de comunicación adquiere especial relevancia para la propia existencia del Estado Democrático Constitucional de Derecho, con enfoques de fuertes complejidades políticas y jurídicas. Adquiere especial relevancia el desarrollo del mundo de la información digital y de las redes sociales.

Es menester legislar de manera coherente con el máximo de libertad de expresión previsto en los estándares internacionales y aplicar posteriormente la normativa de acuerdo a dichos estándares en especial el principio pro homine y de preferencia normativa en las fuentes de la legislación.

**Existe un bloque de constitucionalidad que impone la armonía en la interpretación de la normativa de distintos rangos para posibilitar el ejercicio de la libertad de expresión en toda su extensión.**

**En este escenario los Poderes Judiciales cumplen un rol fundamental como garantes del Derecho a la libertad de expresión, así como de todos los Derechos Humanos.**

## **DDHH en la “Ley de Medios. Regulación de la Prestación de Servicios de Radio Televisión y otros Servicios de Comunicación Audiovisual” Ley N° 19.307**

Artículo 2º. (Interpretación de la ley).- Constituyen principios rectores para la interpretación y aplicación de la presente ley las disposiciones consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asimismo, se tomarán en cuenta muy especialmente los criterios recogidos en las sentencias y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en las resoluciones e informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

## Jurisprudencias

La Ley N° 19.307 ha sido sometida a numerosas impugnaciones de inconstitucionalidad por ante la SCJ, habiéndose dictado hasta la fecha unas diez sentencias.

En ellas la Corte realiza afirmaciones de carácter general, a efectos de dar el marco jurídico a partir del que se analizan eventuales inconstitucionalidades.

Derechos en pugna: libertad de expresión en dimensión colectiva con otros derechos fundamentales; el mismo derecho de libertad de expresión en su dimensión individual, el derecho de propiedad.

*“La Ley 19.307 es una herramienta por la cual el legislador, en ejercicio de su facultad de configuración normativa, ha buscado promover la libertad de expresión y de comunicación en su dimensión colectiva”*



En síntesis: trascendencia de la libertad de expresión y de acceso a la información, que llevan siempre en caso de duda a afirmarse a favor de la libertad.

# Respuestas desde el Poder Judicial del Uruguay

Se ha firmado convenio de  
cooperación de la SCJ con UNESCO

En síntesis: trascendencia de la libertad de expresión y de acceso a la información, que llevan siempre en caso de duda a afirmarse a favor de la libertad.

La Suprema Corte de Justicia de Uruguay ha afirmado en sus fallos sobre las inconstitucionalidades de la Ley de Medios la esencialidad de la Libertad de Expresión en el Estado Democrático de Derecho, analizando en sus sentencias la jurisprudencia comparada internacional y los estándares internacionales de Derechos Humanos.

# Muchas gracias



**@rcperezmanrique**

**secperezmanrique@poderjudicial.gub.uy**